

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra, por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á órdenes emanadas por la Superioridad y por conveniencias del servicio, y si á petición y conveniencia propia de los interesados,

se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia, formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma, á medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Abril de 1909.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, á tomar posesión de los cargos que les fueron conferidos por Reales órdenes de 27 de Enero último varios de los funcionarios excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, aspirantes en el concurso anunciado con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, en virtud del cual les

fueron adjudicadas sus plazas respectivas, y procediendo, por tanto, atender á la provisión de las mismas con la urgencia que el servicio requiere, así como determinar la situación en que deban quedar los aludidos funcionarios, y responsabilidad en que hayan podido incurrir por incumplimiento de las órdenes de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para la provisión de las plazas de Directores y Médicos segundos de Estaciones sanitarias vacantes por no haberse posesionado los facultativos excedentes nombrados con fecha 27 de Enero último, y que hubieran dejado de efectuarlo sin que les haya sido concedida prórroga para verificarlo; y

2.º Que se proceda á incoar el oportuno expediente, en virtud del cual, y á propuesta del Real Consejo de Sanidad, se determinen las responsabilidades en que los no posesionados de sus cargos pudieran haber incurrido, así como la situación en que deben ser considerados en lo sucesivo respecto á su clasificación ó exclusión de los Escalafones del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Abril de 1909.)

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Patronos de Cabotaje denominada "La Defensa", domiciliada en Gijón, en la cual, citando los artículos del Reglamento de Sanidad exterior que determina la exención de patente de Sanidad

y de autorización de salida de puerto, en circunstancias normales, á los barcos dedicados al pequeño cabotaje, y exponiendo además que en la mayoría de las Estaciones sanitarias, se obliga á dichos barcos á despacharse de entrada y salida, sustituyendo la patente con una libreta titulada Cartilla; prácticas que por considerarse contrarias al criterio en que se inspira el citado Reglamento y perjudiciales á los intereses que representa, solicita se dicte una disposición declarando que los mencionados barcos están exentos de toda clase de despacho en épocas normales, debiendo cesar la práctica abusiva de la Cartilla que se exige en vez de la patente;

Vistos el párrafo 7.º del artículo 2.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior y los 3.º, 100, 101, 114 y 128 del citado texto:

Considerando que el comercio de pequeño cabotaje, en cuanto se refiere exclusivamente al tráfico marítimo entre puertos españoles, no es igualmente conocido el estado sanitario de éstos ni de las procedencias de las mercancías, cuando se trata del litoral de la Península, Islas Baleares y posesiones del Norte de Africa, que cuando se refiere á las relaciones entre nuestros dominios en el Golfo de Guinea y Factorías de la costa occidental de Africa con las Islas Canarias lo que autoriza á dividir el expresado comercio en dos clases:

Considerando que, en la primera, el estado sanitario de nuestros puertos es perfectamente conocido por las Autoridades del servicio de referencia y por la Administración Central, circunstancia que, unida al conocimiento de las condiciones de los barcos y clase de comercio á que especialmente se dedican, constituyó la razón para dispensarlos de la patente y de las prácticas que previene

el vigente Reglamento en sus artículos 123 al 127, privilegio limitado prudentemente por los respetos que se deben á la salud pública, al facultar á la Autoridad sanitaria, por los artículos 3.º, 101 y 129, para intervenir en el conocimiento del estado sanitario de la nave, y al quedar dicho privilegio anulado por los artículos 113 y 114 en épocas de epidemia: Considerando que en la segunda clase la aplicación de la citada doctrina sería sumamente peligrosa.

1.º Porque la organización sanitaria de aquellos países del Golfo de Guinea y costa de Africa es muy deficiente ó nula.

2.º Sus comunicaciones son frecuentes con el foco africano de la fiebre amarilla y de otras infecciones microbianas hoy en estudio, como la enfermedad del sueño.

3.º La situación geográfica del Archipiélago canario favorece el mantenimiento y desarrollo del germen etiológico de la mencionada pestilencia; y

4.º La forma y modo de las comunicaciones entre nuestras islas del Golfo de Guinea y factorías de la costa occidental de Africa con las Islas Canarias, y especialmente con la Metrópoli, impiden por completo la adopción oportuna de medidas que se opongán á la importación del contagio:

Considerando que por las manifestaciones que anteceden no es prudente aplicar igual criterio para las prácticas sanitarias á que deben someterse las dos supradichas clases del comercio de cabotaje:

Considerando que el citado artículo 3.º faculta á la Administración Central para dictar las convenientes medidas de prevención en nuestros puertos y fronteras contra las enfermedades pestilenciales, otras enfermedades de carácter epidémico y las epizootias, criterio que virtualmente ratifica el artículo 129 del mencionado Reglamento,

(S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en virtud de lo que dispone el precitado Reglamento provisional de Sanidad exterior, los barcos destinados exclusivamente al pequeño cabotaje entre nuestra Península, Islas Baleares y posesiones del Norte de Africa están dispensados, en circunstancias normales, de obtener patente, ó la cartilla á que se refiere la instancia, y autorizados para la salida del puerto sin someterse á los reconocimientos á que alude el art. 127, quedando, sin embargo, obligados á cumplir exactamente lo prevenido en los artículos 101, 113, 114 y 129 del citado texto, en los casos á que cada uno de ellos se refiere.

2.º Que para los barcos de pequeño cabotaje entre nuestras posesiones del Golfo de Guinea y costa occidental de Africa, en

sus relaciones con las Islas Canarias, se entienda, en todo caso aplicable al barco, á la salida de aquellos puertos, el exacto cumplimiento de los artículos 101, 123 al 127 del vigente Reglamento, y á su llegada á Canarias se haga una visita médica con examen de la documentación de á bordo para proceder según correspondiera; prácticas que se ejecutarán dentro del más breve

plazo, á fin de causar la menor detención de la nave.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del 14 de Abril de 1909).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sanidad Exterior.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar vacantes en el personal subalterno de Estaciones sanitarias de puertos y por las diferentes causas que se expresan, las plazas siguientes:

PUERTO	PLAZA	SUELDO	CAUSA QUE HA PRODUCIDO LA DECLARACIÓN DE LA VACANTE
Algeciras.	Maquinista.....	1.500	Por no haberse posesionado D. Juan Cáceres, nombrado con fecha 6 Febrero 1909.
Cádiz....	Patrón de falúa...	1.250	Por traslado á las Palmas con igual cargo de D. Juan Bautista Martínez Sala.
Barcelona	Celador marineró..	1.000	Por no haberse posesionado D. Francisco Quesada Sala, nombrado con fecha 26 Enero 1909.
Idem....	Idem desinfector..	1.000	Por ídem íd. D. Pablo Rodríguez Beira, ídem íd. en 10 Febrero 1909.
Idem....	Fogonero.....	1.000	Por renuncia de D. Miguel Gil.
Las Palmas.	Celador desinfector	1.000	Por no haberse posesionado D. Juan Hernández Expósito, nombrado con fecha 10 Febrero 1909.
Bilbao...	Fogonero.....	1.000	Por ídem íd. D. Manuel Baceiro, ídem íd. con fecha 2 Marzo 1909.
Vigo....	Celador desinfector	1.000	Por no haberla solicitado individuo alguno que reuniera las debidas condiciones.
Ferrol....	Celador marineró..	1.000	Por no haberse posesionado D. Vicente Sánchez González, nombrado con fecha 26 Enero 1909.
Palamós..	Idem íd.....	800	Por ídem íd. D. Antonio García López, ídem íd. íd.

Para su provisión se abre concurso, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en este Ministerio ó Gobiernos de provincias, en el término de quince días desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos que justifiquen reúnen las condiciones que determinan para cada clase de plazas los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 14 de Enero último (Gaceta del 28).

En el caso de que no hubiera llegado á conocimiento de algunos de los individuos que se expresan en la relación que precede, cuyas plazas se declaran vacantes, su nombramiento para las mismas, y que ésta fuera la causa de no haberse posesionado de ellas, podrán solicitarlas de nuevo, haciendo constar esta circunstancia, quedando en su virtud dispensados de acompañar á sus instancias los documentos aludidos y concediéndoseles preferencia para que les sean conferidas.

Se encarece á los Sres. Gobernadores civiles dispongan la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y den á ella la mayor publicidad por cuantos medios les sean posibles, así como que transcurrido el plazo de presentación de instancias, las remitan con la mayor urgencia á este Centro.

Madrid, 10 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 13 de Abril de 1909.)

825

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Primeras subastas

El día 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y ante

el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la primera subasta de doce trozas de madera depositadas, procedentes de cuatro pinos derribados por el viento en el monte del mismo, núm. 199, denominado "Majada Vieja", bajo el tipo de tasación de 36 pesetas, y con sujeción al pliego de con-

diciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 14 de Abril de 1909.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

El día 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Remondo, tendrá lugar la primera subasta de nueve trozas de madera y dos leñosas depositadas, procedentes de cuatro pinos derribados por el viento en el monte del mismo, núm. 43, denominado "La Zanja", bajo el tipo de tasación de 19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 14 de Abril de 1909.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

823

Ayuntamiento constitucional de Segovia

AÑO DE 1909.—MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.220
2.º Policía de seguridad.....	2.344'90
3.º Policía urbana y rural.....	7.980
4.º Instrucción pública.....	2.374'77
5.º Beneficencia.....	7.966'23
6.º Obras públicas.....	2.316
7.º Cárcel del partido.....	4.330'83
8.º Montes.....	328'22
9.º Cargas.....	23.637'13
10.º Obras de nueva construcción.....	708'33
11.º Imprevistos.....	478'19
12.º Resultas.....	
TOTAL.....	56.684'60

Segovia, 30 de Marzo de 1909.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Llovet. Sesión ordinaria de 2 de Abril de 1909.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 14 de Abril de 1909.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Llovet.

824

Alcaldía constitucional de Segovia

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentado a la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo Félix Huertas Herrero, número 1 del sorteo y reemplazo del presente año, a quien previa la instrucción del oportuno expediente, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, declararle prófugo y condenarle al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo y caso de ser habido, procedan a su captura y conducción a disposición de esta Alcaldía.

Segovia, 15 de Abril de 1909.—Miguel Llovet.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

377

Ayuntamiento de Otero de Herreros

CONCEJALES:

- D. Antonio Gomez Garcia
- > Ceferino Miguel Arribas
- > Celestino Sebastian Amo
- > Vacante
- > Isidro Piñuela de Blas
- > Mariano de Andrés Piñuela
- > Santiago de Prado Reques
- > Remigio Miguel Aparicio

CONTRIBUYENTES:

- D. Antonio de la Calle Calatraveño
- > Agustin Bravo Bermejo
- > Antolin Piñuela Sutil
- > Angel Roldán Arribas
- > Cayetano Bermejo Miguel
- > Cayetano Sebastian Miguel
- > Dorotheo Piñuela Miguel
- > Eusebio del Barrio de Blas
- > Esteban San Roman Arribas
- > Eusebio de Frutos de la Calle
- > Felipe de la Calle del Barrio
- > Feliciano Barreno Sanz
- > Francisco Casado del Barrio
- > Gregorio de Andrés Casado
- > Juan Miguel Sancho
- > Juan de la Calle Anton
- > Juan de la Calle Miguel
- > Juan Reques Amo
- > Luis Aparicio Mazarias
- > Mariano Arribas de la Calle
- > Narciso Blasco Piquero

- > Pedro del Barrio Piñuela
- > Pascual Blasco Vilda
- > Pedro Arribas Casado
- > Rosendo Otero Rodriguez
- > Ramon Piñuela Miguel
- > Romualdo Gomez de la Calle
- > Roman Miguel Aparicio
- > Rafael de Blas de la Calle
- > Tomás del Barrio Llorente
- > Vicente Sanz Gomez
- > Zacarias Barreno Reques.

Otero de Herreros, 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

378

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

CONCEJALES:

- D. Pedro Muñoz Iglesia
- > Santos Pulido Martin
- > Andrés de Frutos Alonso
- > Miguel Posadas Alonso
- > Angel Muñoz Martin
- > Miguel Martin Barahona
- > Pedro de Frutos Hernando

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Calleja de Frutos
- > Eusebio de Frutos Martin
- > Eusebio de la Orden Martin
- > Tomás Bartolomé Martin
- > Tomás Garcia Calleja
- > José de Diego Perez
- > Matias Gil Garcia
- > Eusebio Garcia Bartolomé
- > Manuel Martin Castro
- > Felipe Martin Muñoz
- > Isidro de Frutos Mate
- > Bruno de Frutos Frutos
- > Nazario Calleja Guijarro
- > Antonio de Frutos Frutos
- > Benito de Frutos Muñoz
- > Facundo Posadas Alonso
- > Florencio de Frutos Frutos
- > Julian Gil Garcia
- > Santos Guijarro Martin
- > Baltasar Gil Onrubia
- > Pedro Garcia de Frutos
- > Domingo Garcia Peña
- > Juan Iglesia Aranda
- > Santiago Mate Garcia
- > Juan Garcia Bartolomé
- > Alfonso Barrio Matesanz
- > Agustin Guijarro Martin
- > Hipólito de Frutos Frutos.

Navares de Enmedio, 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

379

Ayuntamiento de Casla

CONCEJALES:

- D. Andrés Heras Moreno
- > Victor Vega San Juan
- > Julian Garcia Moreno
- > Cayetano Alvaro Moreno
- > Juan Ramos Vega
- > Benito Heras Martin
- > Vacante

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Gil Moreno
- > Pedro Garcia Martinez
- > Manuel Martin Vega
- > Tiburcio Hernanz Municio
- > Matias Martin Sanz
- > Manuel Martin y Martin

- > Bernardino Municio Gil
- > Lope Martin y Martin
- > Basilio Vega San Juan
- > Celedonio Moreno Vega
- > Roman Ramos Vega
- > Tomás Garcia Moreno
- > Antonio Heras Alvaro
- > Cipriano Cerezo Moreno
- > Mariano Moreno Municio
- > Basilio Moreno Municio
- > Pedro Gonzalez Mayoral
- > Tomás Aranguel Alvaro
- > Andrés Moreno Alvaro
- > Mateo Esteban Hernando
- > Francisco Bermejo Mayoral
- > Eugenio Alonso Moreno
- > Agustin Gutierrez Lopez
- > Tomás Alvaro Municio
- > José Mayoral Ramos
- > Francisco Martin Municio
- > Vicente Alonso Moreno
- > Manuel Matesanz Matesanz

Casla, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Andrés Heras.

380

Ayuntamiento de Gomezserracin

CONCEJALES:

- D. Agustin Gomez Santos
- > Tiburcio Martin Sanz
- > José Polo Vega
- > Juan Buano Martin
- > Julian Muñoz Alvarez
- > Vacantes dos.

CONTRIBUYENTES:

- D. Bruno Ruano Perez
- > Raimundo Nieto Fernandez
- > Dionisio Martin Barruso
- > Francisco Rios Pinilla
- > Martin Rios Pinilla
- > Gregorio Ruano Sancho
- > Agustin Sanz Pinilla
- > Mauricio de Frutos Arranz
- > Rufino Ruano Ortega
- > Cecilio Rios Fuentetaja
- > Mario Guillen Saulate
- > Ruperto Sanz Fernandez
- > Antolin Escribano Fuentetaja
- > Vicente Muñoz Fernandez
- > Angel Roman Riñones
- > Bernardo Garcia Nieto
- > Angel Magdaleno Herguedas
- > Felix Escolar Ruano
- > Nicanor Maroto Fuentetaja
- > José del Caz Sanz
- > Julian del Caz Sanz
- > Rufino Pinilla Nieto
- > Francisco Pinilla Sanz
- > Antonino Nieto Sancho
- > Mariano Gilsanz de Pablos
- > Eusebio Alvarez de Pedro
- > Felix Pedrazuela Gomez
- > Vicente Pinilla Sanz.

Gomezserracin, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 381

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

CONCEJALES:

- D. Lorenzo Valverde Astudillo
- > Robustiano Gutierrez Roldán
- > Isidro Centeno Sanz
- > Juan Francisco Castro Gutierrez
- > Rufino Perez Matute
- > Hermenegildo Lázaro Llorente

CONTRIBUYENTES:

- D. Eusebio Gomez Valverde
- > Facundo Llorente Valverde
- > Francisco Marugán Gomez
- > Juan Gil Muñoz
- > Restituto Rincón Calle
- > Mauricio Borregón Llorente
- > Sinforiano Llorente Lizaro
- > Martin Martin Peinador
- > Julián Roldán Lagarto
- > Segundo Llorente Roldán
- > Fructuoso Rincón
- > Julián Llorente Valverde
- > Benito Sanz Rioperez
- > Juan Pablo Sanz Llorente
- > Prudencio Arribas de Frutos
- > Juan Rincón Lázaro
- > Norberto Valverde Llorente
- > José Llorente Valverde
- > Mariano Fernandez Antón
- > Ambrosio Roldán Centeno
- > Eugenio Gutierrez Sanz
- > Antonino Lázaro Muñoz
- > Mariano Roldán Sanz
- > Faustino Llorente Valverde

Carbonero de Ahusín, 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Valverde.

382

Ayuntamiento de Linares

CONCEJALES:

- D. Lázaro Garcia Peña
- > Demetrio Cristóbal Agraz
- > Bernardino Cristóbal Iglesias
- > Mariano Rodrigo Antón
- > Luis de Lama Agraz
- > Alejandro Nuño Martin

CONTRIBUYENTES:

- D. Hilario Almdarez Olalla
- > Daniel Antón Garcia
- > Santos Agraz Martin
- > Demetrio Gonzalez del Val
- > Antonio Hernandez Sanz
- > Santiago Martin Martin
- > Esteban Moral Castillo
- > Juan Moral Castillo
- > Dorotheo Moral de Lama
- > Manuel Moral de Lama
- > Lorenzo Peña Antón
- > Pedro Peña Gil
- > Laureano Peña Iglesias
- > Simón Peña Iglesias
- > Ramón Ramos Martin
- > Luciano Ramos Martin
- > Pablo Ramos Martinez
- > Calixto Cristóbal Agraz
- > Benito de Lama Agraz
- > Longinos Saja de Andrés
- > Mariano Sanz Gonzalez
- > Romualdo Sanz Abad
- > Justo Cristóbal Moral
- > Antonino del Val Sanz

Linares, 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. A., Demetrio Cristóbal.

383

Ayuntamiento de Navares de Ayuso

CONCEJALES:

- D. Eugenio Calvo Bartolomé
- > Venancio Alonso Alonso
- > José Iglesias Castro
- > Luis Cano Pulido
- > Pio Sanz Cristóbal
- > Mariano Miguel Sanz

CONTRIBUYENTES:

- D. Gregorio Alonso Guijarro
 » Tomás Calvo Bartolomé
 » Tomás Alonso Guijarro
 » Mateo Manso San Frutos
 » Miguel Alonso Bartolomé
 » Tomás Calleja Pulido
 » Agustín Iglesias Muñoz
 » Ramon Iglesias Martín
 » Donato Mate García
 » Luis Alonso de Blas
 » Mariano Aranda Frutos
 » Jenaro Alonso San Frutos
 » Isidoro Bartolomé Frutos
 » Marcos Castro Pulido
 » Angel de Frutos Martín
 » Pascual de Frutos Redondo
 » Tomás del Sastre Frutos
 » Bernardo García Miguel
 » Manuel Guijarro Martín
 » Pedro Guerra Orden
 » Santos Mate Alonso
 » Tomás Martín Pulido
 » Juan Alonso González
 » Justo Redondo Pulido.

Navares de Ayuso, 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

384

Ayuntamiento de Gallegos

CONCEJALES:

- D. Francisco Castro Casillas
 » Manuel Gomez Perez
 » Teodosio Benito Grande
 » Tomás Moreno Grande
 » Pedro Hernando Martín
 » Pedro Lopez Grande
 » Juan Grande Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Juan Alonso Alvaro
 » Bonifacio García Lopez
 » Agustín Ayuso Hernanz
 » Francisco Moreno Grande
 » Angel Sancho Grande
 » Luciano García Lopez
 » José García Martín
 » Francisco Lucas González
 » Antonio Gomez Sancho
 » Marcelino Hernanz Gomez
 » Tomás Lopez Yusta
 » José Casillas Sancho
 » José Hernanz Casillas
 » Pedro García Lucas
 » Mateo Yusta Martín
 » Juan Sancho García
 » Gregorio Gomez Andrés
 » Marcelino Grande Barroso
 » Pedro González Lopez
 » Santos Yusta Martín
 » Alejandro Grande Sancho
 » Victoriano Sanchez Lopez
 » Pedro Moreno Grande
 » Prudencio Sanchez Casillas
 » Tiburcio Lopez Gomez
 » Gabriel Sancho Benito
 » Eusebio Sancho Lucas

Gallegos, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Castro.

801

Alcaldía de Torreadrada

D. Agustín Sanz Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torreadrada.

Hago saber: Que no habiendo com-

parecido el mozo Juan Sánchez Negro, hijo de Agustín y de Romana, natural de este pueblo, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la L-y, se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción á lo que dispone el capítulo 11 de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento con la condena consiguiente á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, por la presente, se llama, cita y emplaza á dicho mozo, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, con apercibimiento de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Juan Sánchez Negro, de oficio calderero y lañador ambulante, conduciéndole si fuere habido á esta Alcaldía ó á disposición de la expresada Comisión mixta.

Torreadrada, 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Agustín Sanz.

807

Alcaldía de Espirido

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria correspondientes al año de 1910, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, lo verificarán durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Espirido, 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Marcelino Iglesias.

803

Alcaldía de Encinillas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de

la provincia, relaciones duplicadas acompañando á ellas los documentos que acrediten haber hecho el pago á la Hacienda por los derechos de traslado de dominio de las fincas que sean objeto de la alteración, y de estar inscritas en el Registro de la propiedad del partido; sin cuyos requisitos, no se admitirá ninguna.

Encinillas, 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Evaristo Romano.

804

Alcaldía de Gomezserracín

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este distrito municipal durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente al año de 1910, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus relaciones por duplicado de alta ó baja, acompañados de los documentos que justifiquen la variación de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes.

Gomezserracín, 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. O., Angel Magdaleno.

746

Alcaldía de Pradales

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, en término de ocho días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Pradales, 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José García.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, encargo á todos los funcionarios de Justicia Municipal, que el día veintiuno del actual se encuentren desempeñando sus cargos y posesionados todos los nombrados hasta la fecha.

Los Jueces municipales darán cuenta en dicho día de hallarse cumplida la presente circular.

Segovia diez y siete de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez de primera instancia, Miguel López.

826

Juzgado municipal de Valseca

Don Federico Yuste González, Juez municipal suplente de este pueblo de Valseca, por hallarse enfermo el propietario.

Hago saber: Que por Benigno Palacios Gila, de esta vecindad, mayor de edad, panadero, se ha promovido en

este Juzgado de mi cargo, expediente de información posesoria para acreditar la posesión en que se encuentra de la siguiente finca:

Un pajar situado en este pueblo de Valseca y su calle de la Amargura, señalado con el número cinco, de cuarenta y cinco pies de longitud, equivalentes á doce metros, quinientos cincuenta y cinco milímetros y veintidós pies de latitud, equivalentes á cinco metros, ochocientos cincuenta y nueve milímetros superficiales, que linda á Oriente, ó sea por el frente, con dicha calle, donde tiene la puerta; al Mediodía, ó sea por la izquierda entrando en él, con pajar de herederos de Diego Alvarez; al Poniente ó sea por la espalda, con casa de herederos de Isidoro Luengo, y al Norte ó sea por la derecha entrando en él, con una callejuela.

Y como quiera que el expresado pajar se halla incripto en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de Laureano Luengo, quien ha fallecido, por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se cita á sus herederos y causa-habientes, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos á dicha finca; procediéndose en caso contrario á lo que haya lugar en derecho; sirviendo el presente de complemento al publicado en el *Boletín oficial* de diecisiete de Febrero último.

Dado en Valseca, á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Federico Yuste.—P. S. M., El Secretario, Juan Callejo Sanz.

822

Junta municipal del Censo Electoral de Villacastín

Don Faustino Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villacastín, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que según aparece del acta levantada en el día de ayer á fin de proceder al sorteo supletorio para la designación de un Vocal propietario que, en el concepto de mayor contribuyente por territorial debe formar parte de la mencionada Corporación durante el actual período de vida legal, en virtud de haber dejado de serlo por defunción el anteriormente nombrado por igual concepto, D. Saturno Ramírez García, bajo la presidencia de don Nicasio Gómez de Inés, resultó elegido para el expresado cargo, D. Ramón García Martín.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados puedan reclamar en el término de ocho días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente de orden, con V.º B.º del Sr. Presidente en Villacastín, á ocho de Abril de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Presidente, Nicasio Gómez, Por su mandado, Faustino Martínez, Secretario.